



I.MUNICIPALIDAD DE CHILLAN

ORDENANZA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN CAUCES Y ÁLVEOS DE CURSOS NATURALES DE AGUA QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR, DE LA COMUNA DE CHILLAN.

ORDENANZA N° 001

CHILLAN, 31 DE JULIO DE 2001.-

VISTOS: El artículo 43° y demás pertinentes del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, y teniendo presente las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal, de fecha 17 de enero de 1995, publicada en el D.O. el 26 de enero de 1995, y sus modificaciones posteriores, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios.

CONSIDERANDO: El Acuerdo N° 198/2001, del H.Concejo Municipal de Chillán adoptado en Sesión Extraordinaria del 16 de Julio de 2001, Acta N° 20.

DECRETO:

APRUEBASE la Ordenanza para la Extracción de Aridos en Cauces y Alveos de cursos naturales de agua que constituyen bienes nacionales de uso público y en pozos lastreros de propiedad particular, de la comuna de Chillán, como a continuación se indica.

TITULO I. DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 1º.- Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con

excepción de aquella que se realice en lugares especialmente determinados por esta I. Municipalidad para ello y que esté relacionada con un proyecto específico de extracción donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza y en la Ley 11.402.

ARTÍCULO 2º.- Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

TITULO II. DE LA ADMINISTRACION DE LAS CONCESIONES.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección de Obras Municipales en coordinación con el Departamento de Medio Ambiente y la Sección Vial llamarán a licitación pública, en forma periódica y programada, los lugares en cauces y álveos de los bienes nacionales de uso público de la comuna, donde se esté permitido realizar extracción de áridos en forma artesanal o industrialmente, pudiendo participar las personas naturales o jurídicas interesadas de acuerdo a las bases de licitación.

ARTÍCULO 4º . Previo a efectuar un llamado a licitación pública y cuando una empresa haya presentado una solicitud de concesión para extracción de áridos en cauces y álveos de un bien nacional de uso público de la comuna, la Dirección de Obras Municipales deberá solicitar al Sr. Alcalde la revisión y autorización de parte del Honorable Concejo Municipal, adjuntando todos los antecedentes necesarios.

ARTÍCULO 5º.- Previo informes técnicos favorables de la Dirección Regional de Vialidad o de la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA) según corresponda, la Dirección de Obras Municipales en coordinación con el Departamento de Medio Ambiente y con la Sección Vial, definirán los lugares permitidos, las cuotas o volúmenes de extracción y los plazos o períodos de vigencia de la concesión.

ARTICULO 6º. Las concesiones que se otorguen, a personas naturales o jurídicas, para la extracción artesanal o industrial de áridos, que sobrepase los volúmenes de extracción establecidos, deberán ser sometidas previamente al Sistema de Evaluación

de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la Ley 19.300 o al dictamen técnico favorable de la Dirección Regional de Vialidad, según corresponde.

ARTICULO 7°. Se podrá otorgar concesiones para la extracción de áridos a microempresas u organizaciones abiertas, formales y reconocidas por la Municipalidad, que agrupe a todas aquellas personas naturales que manifiesten su interés en realizar dicha actividad, previa autorización del Honorable Concejo Municipal y el dictamen técnico favorable de la Dirección Regional de Vialidad, en relación con el lugar y los volúmenes disponibles.

ARTICULO 8°. La Dirección de Obras Municipales en coordinación con el Departamento del Medio Ambiente y con la Sección de Vialidad, llevará un registro permanente de todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en extraer áridos industrialmente y en forma artesanal como asimismo de todas aquellas personas que integren o deseen integrar organizaciones de extracción artesanal.

ARTICULO 9°. Con el objeto de definir los procedimientos técnicos y administrativos y las competencias y obligaciones de los diferentes servicios municipales involucrados, que hagan operativa la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Municipales, el Departamento de Medio Ambiente, la Sección Vial y la Asesoría Jurídica, elaborarán el reglamento respectivo, que para todos los efectos legales y administrativos, se considerará parte integrante de la presente Ordenanza.

TITULO III. DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN ARTESANAL DE SUBSISTENCIA.

ARTICULO 10°. Se otorgará permiso para extraer áridos en forma artesanal a determinadas personas naturales, sólo frente a situaciones social y técnicamente calificadas, materia del Reglamento correspondiente, y que tengan capacidad de extraer no más de 15 M3., de áridos al mes, estas personas también serán inscritas en el registro respectivo, para su posterior control.

TITULO IV. DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO 11°. Todas las concesiones, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o industriales deberán pagar mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente al 0,40% del valor de la UTM del mes que corresponda por cada M3., de árido extraído y que no haya sido utilizado para una obra pública. Con el objeto de cautelar los intereses municipales, en la documentación que mantenga la Dirección de Obras Municipales, se deberá indicar expresamente la forma como se calculó el volumen que se declaró y pagó, sea determinación técnica en terreno, revisión de facturas o de guías de despacho, certificación de organismos públicos y/o declaración jurada del concesionario.

ARTICULO 12°. Todas las personas naturales o jurídicas, cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o industriales, que beneficien arena, ripio o cualesquiera otra clase de áridos desde pozos lastreros de propiedad particular, deberán pagar mensualmente, en la Tesorería Municipal, el equivalente al 0,40% del valor de la UTM del mes correspondiente por cada M3., de árido extraído y que no haya sido utilizado en una obra pública. La forma de determinar el volumen de áridos declarado y a pagar, será la misma que se indica para los concesionarios en el artículo precedente de esta Ordenanza.

ARTICULO 13°. Quedarán exentos de pago de derechos municipales las personas que gocen de permisos de extracción artesanal de subsistencia, indicado en el artículo 10° de la presente Ordenanza.

TITULO V. DE LAS GARANTIAS.

ARTICULO 14°. Con el objeto de proteger el medio ambiente y de garantizar la correcta ejecución de las obras de extracción se exigirá a todos los concesionarios de extracción industrial, suscribir a beneficio municipal, una Boleta de Garantía Bancaria por 500 U.F., o su equivalente en dinero o una Póliza de Seguros por daños a terceros por el mismo valor, con todo, excepcionalmente el Concejo Municipal podrá exigir, que la Boleta Bancaria de Garantía o la Póliza de Seguros por daños a terceros, sean de un mayor o menor valor cuando la magnitud de la obra de extracción así lo aconseje.

ARTICULO 15°. Quedarán exentos de suscribir Boletas de Garantía y Póliza de Seguros, las personas que gocen de permisos de extracción artesanal de subsistencia, indicado en el artículo 10° de la presente Ordenanza.

TITULO VI. DEL TERMINO DE LA CONCESIÓN, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN.

ARTICULO 16°. La Concesión, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó.
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al concesionario, y;
- 3.- Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y el Concesionario, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.

ARTICULO 17°. La Municipalidad de Chillán “pondrá término a la concesión en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna”, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de su derecho a hacer efectivas las correspondientes garantías y/o Póliza de Seguros por daños a terceros, suscritas por el concesionario.

ARTICULO 18°. Todas aquellas faltas graves a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

- a) Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente.
- b) Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- c) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- d) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado y cualesquiera otra transgresión de la Ley 11.402, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección Regional de Vialidad.

Serán sancionadas con la suspensión temporal de las concesiones o permisos de extracción por 30 días en las faltas indicada por las letras a), b), d) y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término a la concesión o permiso de extracción.

La falta indicada en la letra c) será sancionada con la caducidad de la concesión o permiso de extracción.

ARTICULO 19°. No obstante lo anterior, ante faltas pequeñas o medianas debidamente calificadas, materia del Reglamento respectivo, el concesionario podrá ser multado por un monto en dinero que no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad de concesionario, en caso de reiteración comprobada.

ARTICULO 20°. Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Ilustre Municipalidad en coordinación intersectorial con la Dirección Regional de Vialidad, implementarán un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos que, entre otros procedimientos, utilizará conteos de los camiones en los lugares de extracción, mediciones en terreno, inspecciones en obras que estén utilizando dichos áridos y revisión de guías de despacho y de facturas emitidas por los concesionarios.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



ALDO BERNUCCI DIAZ
Abogado
Alcalde de Chillán

VASCO SEPULVEDA LANDEROS
Téc. en Adm. Pública
Secretario Municipal